

**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN  
DE ENFERMOS DE  
CROHN Y COLITIS  
ULCEROSA DE  
MÁLAGA**

**ACCU**

# ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA (ACCU)

## PREÁMBULO

Ante el creciente problema que representan las enfermedades inflamatorias intestinales (Enfermedad de Crohn y Colitis ulcerosa) en España, los propios enfermos deciden constituir una asociación cuyos fines primordiales son intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean.

### TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y REGISTRO JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN.

#### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de ACCU (Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa) se constituye una asociación con carácter civil amparada en la constitución y en la legalidad vigente y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determine más adelante.

#### ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La asociación se registrará por la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones legales aplicables, y de forma especial por lo prevenido en los presentes Estatutos.

Serán nulos de pleno derechos los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### ARTÍCULO 3.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar, de comparecer y de ejercitar acciones ante toda clase de instituciones y personas. La Asociación no persigue en el cumplimiento de su actividad ningún fin lucrativo.

### TÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN.

#### ARTÍCULO 4. OBJETO

Contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de enfermedades inflamatorias intestinales, así como al estímulo del estudio sobre su causa y tratamiento.

#### **ARTÍCULO 5. FINES ESPECÍFICOS.**

A los efectos del artículo anterior se consideran finalidades fundamentales de la asociación:

- A) La asistencia e información a los enfermos en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- B) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades inflamatorias intestinales en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
- C) La colaboración con todas aquéllas personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la asociación.

### **TÍTULO III: ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, DURACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 6. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial de la asociación se extiende a la totalidad de la provincia de Málaga, pudiendo constituirse en Federación con otras asociaciones de ámbito regional, nacional o internacional.

#### **ARTÍCULO 7. DOMICILIO.**

La asociación fija su domicilio en C/. Aniba Bl. E-1, 1º D, Bda. Bonaire, 29004 Málaga.

Mediante acuerdo Asamblea General Extraordinaria la asociación podrá trasladar su domicilio dentro de la provincia de Málaga.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos recogidos en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8. DURACIÓN.**

La asociación tiene duración indefinida, no pudiendo disolverse más que por imperativos legales o en los casos y formas establecidos en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO IV: SOCIOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. LIBRO REGISTRO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

### **ARTÍCULO 9. SOCIOS.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición propia y cumpliendo las condiciones de estos estatutos, serán admitidas provisionalmente por la Junta Directiva.

Para obtener la condición de socio habrá de tratarse de personas mayores de edad y menores de edad emancipados, con plena capacidad de obrar. Como requisitos para pertenecer a la Asociación, los socios menores de edad no emancipados, deben contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos.

Como la enfermedad inflamatoria intestinal comienza generalmente en la juventud, la Asociación tiene una sección juvenil en la que se atiende a este grupo de afectados.

### **ARTÍCULO 10. SOCIOS DE HONOR.**

Serán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue a propuesta de la Junta Directiva dicha cualidad, en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la asociación. Tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, así como los mismos deberes, a excepción de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentarias.

### **ARTÍCULO 11. ADMISIÓN.**

La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Por la voluntad del socio.
- B) Por la falta de pago de las cuotas establecidas en la forma señalada por la Junta Directiva.
- C) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General Extraordinaria, cuando la conducta del socio afectado sea contraria a los fines e intereses de la asociación. En este caso, el socio afectado será escuchado previamente por ambas instancias.

### **ARTÍCULO 13. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.**

La asociación deberá llevar un Libro-Registro de socios en el que conste: nombre, apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento y domicilio de todos ellos, así como el número que por

riguroso orden de inscripción le corresponda y la fecha en que ha cursado Alta y Baja, respectivamente.

El mismo procedimiento se adoptará para los socios de honor.

#### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Todos los socios desde el momento de su ingreso en la asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- A) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la asociación y ejercitar cuantos derechos se concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva o les reconozcan las leyes.
- B) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la asociación.
- C) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté el corriente del pago de sus cuotas.
- D) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- E) Proponer a los Órganos de Gobierno de la asociación cualquier sugerencia que estime de su interés.
- F) Censurar al labor de los Órganos de Gobierno de la asociación y sus componentes, siempre que sea notificado al Presidente de la Junta Directiva.
- G) Impugnar ante la asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estime contrarios a estos Estatutos o a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho fundamental de asociación.
- H) Los socios pueden acceder a cualquier documentación de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Constituyen deberes fundamentales de los socios:

- A) Respetar y cumplir o hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la asociación.
- B) Mantener la colaboración necesaria como socios en interés de la propia asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance la alta misión humanitaria y social que la asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines y, por tanto el máximo apoyo de ellos.

- C) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
- D) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes y a cualesquiera actos sociales que se convoquen.
- E) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.

## **TÍTULO V: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DIRECTIVOS.**

La administración y gobierno de la asociación se rige por el sistema de autogobierno y los principios de representación y funcionamiento democrático a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Junta directiva.

### **SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL.**

#### **ARTÍCULO 17.**

La Asamblea General de todos los socios debidamente convocada y constituida representa la máxima autoridad de orden del gobierno y dirección de la asociación, gozando de plenitud de poderes para la realización del objeto y contenidos de la asociación, y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

#### **ARTÍCULO 18. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.**

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales (tanto ordinarias como extraordinarias) se celebraran bien por decisión del Presidente o por solicitud de la Junta Directiva o por solicitud escrita del diez por ciento de los socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada de la forma anteriormente dicha.

#### **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA.**

Las Asambleas Generales de la asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán con quinde días de antelación por el Presidente u otro miembro de la Junta

Directiva designado a tal efecto. Dicha convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a los socios.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora.

#### **ARTÍCULO 20. QUORUM.**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los socios ordinarios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma.

#### **ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA MESA.**

Ocupará la Presidencia de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva que por designación presidencial lo sustituya. El presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede y retira la palabra y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día o al interés de la asociación.

Actúa de Secretario de la Asamblea General quien lo es de la Junta Directiva, y en su defecto, quien aquél hubiera designado o subsidiariamente el socio que determine el Presidente.

#### **ARTÍCULO 22. ACTAS.**

El Secretario levantará el acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las reuniones y las trasladará al Libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las Actas deben ser firmadas por el Secretario, el Presidente y dos socios que hubieran asistido, y ratificada por la Asamblea en la siguiente reunión. Las certificaciones en relación con las Actas serán libradas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

#### **ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- A) Deliberar de cuantos asuntos afecten a la asociación y a sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- B) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades, las cuentas de la Asociación y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- C) Fijar, a propuesta de la Junta directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los socios. La Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la asociación lo requiera.

- D) Resolver en última instancia cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Órganos de Gobierno y cualesquiera otras cuestiones que no sean de competencia específica por ley o estatutos, de la Asamblea General Extraordinaria.
- E) La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año.

#### **ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva resolver sobre los siguientes temas:

- A) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- B) Elegir al Presidente de la Asociación, el cual una vez elegido, presentará a la Asamblea los miembros de la Junta Directiva.
- C) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- D) Acordar la integración en una Federación de Asociaciones o decidir su fusión con otras de similar cometido, ya sean de ámbito regional, nacional o internacional.
- E) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- F) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- G) Acordar y ratificar el cese o expulsión de socios.

#### **ARTÍCULO 25. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

La asamblea General Ordinaria adopta sus acuerdos por mayoría simple de votos, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

La Asamblea General extraordinaria adopta sus acuerdos por mayoría cualificada de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos representen más de las dos terceras partes.

Corresponde un voto a cada socio ordinario, excepto en caso de empate, que se resuelve con el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado por el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios asistentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA: JUNA DIRECTIVA.**

### **ARTÍCULO 26.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiéndole hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta Directiva está asistida por las Comisiones Técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentarán el informe correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas por el presidente, y a las Asambleas, en las que darán cuenta de su gestión.

### **ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN.**

El presidente designará a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, y un número de vocales que, sumado a los cargos anteriores no supera los quince.

Para ser miembro de la Junta Directiva se exige la cualidad de socio ordinario y ser elegido según lo previsto en los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 28. DURACIÓN.**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente designará los cargos a renovar y a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 29. RETRIBUCIÓN.**

Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter nominal, personal, intransferible, honorífico y obligatorio, y se ejercerán de manera gratuita.

El desempeño de estos cargos se rige por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

### **ARTÍCULO 30. CESE.**

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de sus cargos:

- A) Por pérdida de la cualidad de socio.
- B) Por renuncia voluntaria.
- C) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- D) Por separación acordada por la Asamblea General o decisión del Presidente.

### **ARTÍCULO 31. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente o la persona que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros, con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presidentes o representados, la mitad de los miembros en ejercicio, estando obligatoriamente entre los presentes el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos cualquiera que fuere el número de asistentes presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del presidente, o en su ausencia el del Vicepresidente y en su defecto el de la persona designada por la propia Junta para presidirla. Las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Cuando lo estime necesario la Junta Directiva, o el Presidente, podrán acudir a la reunión personas no pertenecientes a la misma.

### **ARTÍCULO 32. PRESIDENCIA.**

Al Presidente corresponderán las siguientes facultades:

- A) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- B) Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- C) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión.
- D) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones celebradas, y suscribir conjuntamente con el secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- F) Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- G) Mantener informados a los Órganos de Gobierno de sus Gestiones.
- H) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acciones tanto civiles como penales. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de ACCU.
- I) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación.

### **ARTÍCULO 33. VICEPRESIDENCIA.**

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

#### **ARTÍCULO 34. SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

- A) Dirigir la oficina y administración de la Asociación.
- B) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de Actas, el Libro-Registro de socios y el fichero de los mismos, y demás documentos de la Asociación.
- D) Redactar y leer ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- E) Levantar acta de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma y el Vº Bº del Presidente.
- F) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.

El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

#### **ARTÍCULO 35. TESORERÍA.**

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- B) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria, mancomunadamente con el Presidente y/o el Vicepresidente.
- C) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- D) Presentar los estados de cuentas de ingresos y gastos y los presupuestos que sean necesarios de acuerdo con las normas en vigor.

El Vicetesorero tendrá las mismas atribuciones que el Tesorero cuando le sustituya por causa de enfermedad ausencia o vacante.

#### **ARTÍCULO 36. COMISIONES.**

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir comisiones, grupos de trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán formados o presididos por los miembros que aquella designe en cada caso e integrados en el seno de la misma.

### **ARTÍCULO 37. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva ostentará la representación de la asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma sin más limitaciones que las establecidas expresamente en las leyes o en estos estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo la Junta Directiva estará autorizada:

- A) Para acordar sobre la admisión de socios y proponer el cese o expulsión a la asamblea General Extraordinaria.
- B) Para hacer cumplir los estatutos, los acuerdos de la asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- C) Para designar las comisiones y los miembros de las mismas para la mejor realización de las actividades de la asociación.
- D) Para la formación y presentación, a la Asamblea General Ordinaria y autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- E) Para interpretar en caso de duda los presentes Estatutos.
- F) Para nombrar y separar el personal que sea necesario para la atención y servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneraciones.
- G) Para elegir a la persona o personas que deban actuar como administrador de la asociación, inspeccionando su gestión y separándolas de sus cargos cuando lo considere conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
- H) Para acordar, en general cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- I) Para representar a la Asociación en todas las clases de actos y contratos y cuando actúe como demandante o demandada ante toda clase de acciones o recursos y, en general, pudiendo por sí o por medio de procurador defender en todos los órganos los intereses de la asociación.
- J) Para comparecer en representación de la asociación ante toda clase de personas públicas y privadas y para realizar, en general, ante dichas personas todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales.
- K) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- L) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.

- M) Para proponer a la Asamblea General la federación con otras asociaciones de ámbito regional, nacional o internacional que persigan los mismos fines.
- N) Para proponer la convocatoria de las Asambleas Generales.
- O) Para dirigir las actuaciones y programar las actividades de la asociación.
- P) Para supervisar, orientar y apoyar con la presencia física de los mismos, los actos y reuniones allí donde se les solicite o se considere conveniente su presencia.
- Q) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la asociación y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- R) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la asociación.

## **TÍTULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS.**

### **ARTÍCULO 38. PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

La asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

### **ARTÍCULO 39. RECURSOS ECONÓMICOS.**

La asociación, en razón de sus objetivos, opera sin finalidad de lucro y cuenta con los siguientes recursos:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios que establezcan la Asamblea General, o en caso de urgencia, la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General.
- B) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones especiales, herencias y legados que reciba.
- C) El rendimiento de sus beneficios netos obtenidos en actos y cuestaciones.
- D) Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.
- E) Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO 40. EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de la asociación comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

En el plazo de seis meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior se deberán formular y someter a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales y la memoria de actividades.

Las cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía destino y aplicación de los ingresos recibidos.

## **TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.**

### **ARTÍCULO 41. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

Los presentes estatutos sólo pueden ser modificados total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y en la forma establecida anteriormente.

### **ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN.**

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la asociación cuando así lo decida dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Igualmente debe disolverse si se dicta sentencia judicial firme(irrecurable) en tal sentido o preceptúa legalmente.

### **ARTÍCULO 43. FORMAS Y NORMAS DE LIQUIDACIÓN.**

En el supuesto de disolución deben designarse cinco personas, forzosamente miembros, que deben componer la comisión liquidadora.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas, y reparto de sobrantes si los hubiera, tal como decida la Asamblea Extraordinaria. Una vez liquidado el pasivo, el sobrante habrá de destinarse a una institución benéfica o cultural de carácter no lucrativo con fines análogos a los de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.